

## RESEÑA REVIEW

**Nuria Sánchez Madrid, Paula Satne y Larry Krasnoff (Eds.). (2018). *Kant's Doctrine of Right in the Twenty-first Century*. Cardiff, Reino Unido: University of Wales Press. 304 p.**

Este volumen colectivo, editado por Nuria Sánchez Madrid, Paula Satne y Larry Krasnoff, constituye un aporte sustancial al estudio de la filosofía kantiana del derecho. Dadas las limitaciones de espacio, podré detenerme brevemente únicamente en algunas de las contribuciones que enriquecen el volumen, si bien todas son muy valiosas y originales.

Macarena Marey compara a la teoría kantiana del contrato social con otras teorías pertenecientes a la misma tradición. Pero también contrapone al contractualismo kantiano con posiciones contemporáneas que se pretenden kantianas. El aporte distintivo que Marey rescata en la filosofía política kantiana consiste en su fundamentación sobre bases únicamente jurídico-políticas (pp. 11, 24). De este modo, Kant evita construir su teoría en base a concepciones antropológicas de carácter prepolítico. Por eso el pensamiento kantiano puede ser pensado como un sistema post crítico metafísico (p. 24). El cimiento que está a la base de la propuesta kantiana es la idea de una voluntad unificada a partir de las voluntades de los individuos (p. 20). En este sentido, Marey considera que la teoría kantiana es “un sistema de principios normativos desarrollado únicamente dentro de los límites de la mera razón” (p. 24). El republicanismo de Kant entonces exige el imperio de la ley y puede ser denominado, según Marey, como un republicanismo constitucional (pp. 20-21).

El texto de Alice Pihneiro Valla está orientado a determinar el sentido del contractualismo de Kant y el rol que juega el concepto de consentimiento en su teoría (pp. 29-30). En este sentido, el contrato originario juega un rol central en la reconstrucción de Valla. En un primer momento, la autora presenta esta idea como una herramienta para testear la permisibilidad tanto de los principios políticos como de las prácticas e instituciones (p. 38). Pero Valla se resiste a interpretar a idea del contrato original en términos heurísticos, porque no hace referencia a un consenso meramente hipotético, del tipo rawlsiano. Más bien requiere de un consenso real de los individuos, dado el deber de realizar la condición civil. En este sentido, el contrato originario tiene el rol de guiar este proceso de implementación de la condición civil (p. 42). Valla destaca en especial el rol que juega la idea del contrato originario en la adquisición externa, que sólo puede fundarse en el consentimiento de todos los poseedores posibles de cosas externas (p. 43).

En el caso del trabajo de Eric Boot, podemos decir que hace un aporte a la interpretación de la teoría kantiana de los derechos humanos, que ha sido leída frecuentemente sin considerar los deberes que implica (p. 46). Boot señala que los teóricos de la justicia global han seguido un método diferente del kantiano, denominado como la “perspectiva de los derechos”. Ésta consiste en defender en primer lugar un determinado tipo de derecho, para luego admitir que los deberes correspondientes son deberes de justicia. Por ejemplo, si los derechos deben proteger la agencia normativa, entonces debe garantizarse un standard adecuado de vida (p. 53). Ahora bien, nuestros deberes para con la pobreza global parecerían ser deberes de virtud, por lo que los demás no podrían coaccionarnos para que los realicemos (pp. 57-58). Sin embargo, Boot reacciona contra los filósofos liberales contemporáneos, quienes suelen conceder menos valor moral a los deberes de virtud que a los deberes de derecho (p. 62). El argumento de Boot consiste en que los deberes de virtud y, en este caso, nuestros deberes para con la pobreza global, no son excelencias morales, sino cuestiones muy importantes, aun cuando no estén expresadas en el lenguaje de los derechos (p. 63).

Nuria Sánchez Madrid se ocupa del problema de la caridad en Kant. La idea kantiana de la caridad es instrumental, dado que está orientada a la evitación de los desórdenes sociales, que pueden afectar seriamente al cuerpo civil (p. 85). Kant se distancia en este sentido de la concepción contemporánea de la pobreza, entendida como una carga social, que exige la contribución de todos los ciudadanos. El filósofo de Königsberg en realidad desacopla la desigualdad social respecto del acceso a la ciudadanía republicana. Es decir que, desde la lectura de Sánchez Madrid, Kant considera que la pobreza es un accidente que puede poner en peligro la unidad de la comunidad política (p. 86). En última instancia Kant fundamenta la lucha contra la pobreza no en razón de la promoción de la felicidad de los ciudadanos, sino de la protección de la comunidad política respecto de la amenaza de enemigos externos (p. 88).

En el caso de la contribución de Wendy Brockie, se centra en el problema del derecho a la revolución en la *Metafísica de las Costumbres*. Brockie se opone a interpretaciones del tipo de la de Christine Korsgaard, quien objeta cierta inconsistencia entre el respeto de los derechos del hombre y la prohibición de un derecho a la revolución (p. 124). Desde el punto de vista de Brockie, la reforma social defendida por Kant tiene lugar únicamente por medio de la persuasión y los reclamos legítimos de la ciudadanía (p. 128). Estos requisitos se fundan en la publicidad, que es entendida por Kant en términos de la presentación de los procesos de legislación y de puesta en vigencia de la ley (p. 126). Los

ciudadanos entonces deben desafiar y cuestionar la ley, pero tienen la obligación de obedecerla hasta que se produzcan las reformas planteadas (p. 130).

Las concepciones liberales de las relaciones internacionales han sido comúnmente retrotraídas a la filosofía política de Kant, en especial en referencia a la *Hacia la paz perpetua*. Sin embargo, María Emilia Vaha procura mostrar en su trabajo que las concepciones liberales excluyentes de la política mundial no sólo contradicen el ideal kantiano de una federación de Estados, sino que además socavan la personalidad moral de la mayoría de los Estados existentes (p. 161). Vaha analiza perspectivas del estilo de la de Fernando Tesón, quien sostiene que no todos los Estados son personas morales y no todos tienen el mismo status, dado que sólo lo son aquellos que respetan a los derechos humanos (p. 165). Vaha sostiene que la interpretación liberal exclusionista de Kant está equivocada, dado que Kant considera que los Estados despóticos son personas morales, en tanto que tienen alguna forma de legalidad jurídica. Por lo tanto, tienen el potencial de convertirse en Estados republicanos, en la medida en que ellos mismos lo decidan. Por eso Kant no acuerda con la intervención en los Estados despóticos, en la medida en que tienen derechos y soberanía (p. 172).

En una primera lectura, podríamos decir que Kant se opone categóricamente a la resistencia activa. De este modo, podríamos fundar su rechazo al derecho a la revolución (RL 08: 299-300). En su trabajo, Alyssa Bernstein busca ofrecer un contraejemplo y una interpretación diferente, que pueda fundamentar una concepción de la desobediencia civil consistente con la teoría de Kant (p. 140). Byrd and Hruschka interpretan que Kant considera que está prohibido hacer una revolución sólo en un Estado republicano, en el que la justicia pública tenga lugar de acuerdo con una voluntad universalmente legisladora. Bernstein desacuerda con esta interpretación (pp. 147-148). Nuestra autora argumenta que Kant no distingue entre los Estados republicanos y despóticos, sino entre los Estados legales y el barbarismo, que no tiene ninguna forma de ley. La revolución está prohibida, desde el punto de vista de Bernstein, tanto en el régimen despótico como en el republicano. Esto es así porque, una vez que hemos salido del estado de naturaleza y hemos entrado en un estado civil, está prohibido volver a aquél (p. 148). Bernstein concluye que Kant sostiene que, si los ciudadanos consideran que la ley es injusta, no tienen derecho a rebelarse violentamente contra el gobierno, ni a desobedecer pacíficamente la ley. Sin embargo, los ciudadanos tienen derecho a expresar su descontento con dicha ley (p. 154).

El texto de Paula Satne gira en torno al problema del perdón en Kant, entendido como una respuesta positiva a una acción moralmente mala (p. 201).

En la ética kantiana, el deber de perdonar en realidad exige adoptar la máxima de cultivar un carácter dispuesto a perdonar, si las circunstancias son apropiadas. Este deber es consistente con la ética kantiana, porque el deber de perdonar no es electivo, en la medida en que todos debemos desarrollar un carácter propenso a perdonar. Ahora bien, se trata de un deber imperfecto que no puede ser impuesto de modo coactivo, dado que no pertenece al ámbito del derecho. Por lo tanto, el deber de perdonar no tiene como correlato el derecho del otro a ser perdonado (p. 208). Ahora bien, dado que el perdón y el castigo pertenecen a ámbitos distintos, puede decirse que quienes transgreden la ley deben ser castigados por el Estado, aún si sus víctimas están dispuestas a perdonarlos (p. 211). Desde la interpretación de Satne, el deber de perdonar es una respuesta privada del individuo, que tiene la función de superar las emociones negativas de la ira y el resentimiento. Estas emociones están a la base del deseo de venganza, que surge en quien ha sido víctima de las acciones moralmente malas de los demás (pp. 214-215). Satne sostiene que la ética de Kant es consistente con una teoría genuina del perdón, que establezca el deber imperfecto de adoptar una máxima de perdonar al ofensor, si bien bajo ciertas condiciones. Pero esto es válido únicamente en el caso de que el ofensor se haya arrepentido y esté comprometido en un proyecto de desarrollo moral (pp. 215-216).

Como podrá constatarse a partir de lo expuesto, este volumen colectivo es un texto muy importante y necesario a la hora de interpretar y reevaluar la filosofía política kantiana, poniéndola en diálogo con lo mejor del pensamiento político contemporáneo. No creo que haya razones de mayor peso para acercarse a este libro con sumo interés.

Héctor Oscar Arrese Igor  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina  
Correo electrónico: harreseigor@gmail.com